



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO . 264 DE 27 SEP 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100134E**

Mediante radicado No. 6300090035862624001 del 03 de septiembre de 2024, el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ANACONDA**" a favor del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579, con una extensión de **38,0636ha**, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ANACONDA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100134E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía I del predio en formato *pdf* del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6.4 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, el solicitante del trámite incluyó:

- Certificado de existencia y representación<sup>1</sup>

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2., en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

*REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN EN TODOS SUS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. TENDRÁ UN (1) VICEPRESIDENTE Y SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ASUMIR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL, DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y LAS DEFINITIVAS.*

*REPRESENTACION LEGAL*

*PRINCIPAL(ES) : LINK OSPINA ANDRES*

*C.C.000000079780812*

*SUPLENTE(S) : DE LUNA URIBE ANA GABRIELA MARIA*

*C.C.000000052386864*

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, sigue ostentando el cargo de gerente y representante legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud por parte del señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con

<sup>1</sup> Conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 14 de junio de 2024, verificado en la ventanilla RUES el 17/09/2024



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 4 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

cédula de ciudadanía No. 79.780.812, es necesario contar con un acta de asamblea de los socios de la en que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 134-24 "LA ANACONDA":

1. Acta de asamblea por parte los socios de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 134-2024 "LA ANACONDA", a favor del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579, con una extensión superficial de **38, 0636ha**, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### **III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

### **IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por , el señor "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579, será una extensión de **38,0636 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por lo tanto es necesario solicitar al usuario allegar la siguiente información:

2. Escritura de compraventa Número 0422 del 27 de marzo de 2018 de la Notaria Primera De Barrancabermeja, en donde se haga relación de los linderos del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579, en formato PDF ,SPH, (TIPO DE INFORMACIÓN "SIN DEFINIR") un área total de 34,2697ha tal como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

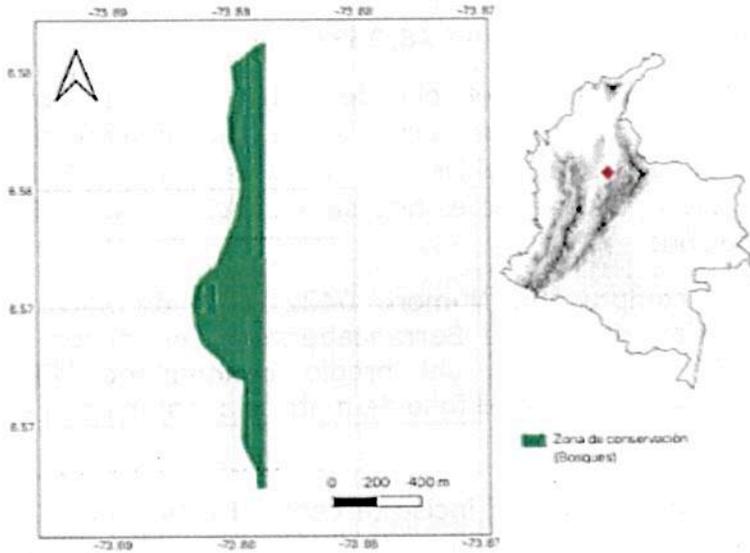


Figura 2. Zonificación de la Reserva (Fundación Proyecto Primates, 2024).

- Se verifica la información cartográfica allegada, concluyendo que no es posible definir la fuente de información.
- En el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579 NO se relaciona el código o cédula catastral, lo que impide determinar la ubicación real del predio con la cartografía remitida frente a la malla predial, tal y como se muestra a continuación:

**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240820832699297143      Nro Matrícula: 303-81579  
 Pagina 1 TURNO: 2024-32641

Impreso el 20 de Agosto de 2024 a las 06:24:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCOBERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PUERTO PARRA VEREDA: BARRIO ALTA  
 FECHA APERTURA: 01-10-2012 RADICACIÓN: 2012-6066 COPI: RESOLUCION DE: 31-06-2009  
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL A IT: SIN INFORMACION

TIPO DE BIEN: RUPRE:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

- De otra parte, el predio se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Parra departamento de Santander, número catastral asociado (no

ge



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 4 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

contiene) gestor catastral <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-73.93462956960983,6.531621178769487,-73.78150762136785,6.601029042954009,4686&b=igac&u=0&module=catastral&npredial=6857300000000016001600000000>

Consulta asociada al centroide del shp asociado:

The screenshot shows the search interface of the 'Colombia En Mapas' website. On the left, there are filters for 'Entidad Territorial' (set to Colombia), 'Dirección', 'Número predial', and 'Coordenadas'. A yellow highlight is on the 'Latitud (N): 6.567621' field. In the center, there are buttons for 'Consulta de coordenadas y alturas' and 'Consulta uso del suelo'. On the right, a 'Consulta Catastral' popup window is open, displaying the following information:

- Número predial: 6857300000000016001600000000
- Número predial (anterior): 68573000000160016000
- Municipio: Puerto Parra, Santander
- Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

The popup also includes a map showing the location of the plot in orange.

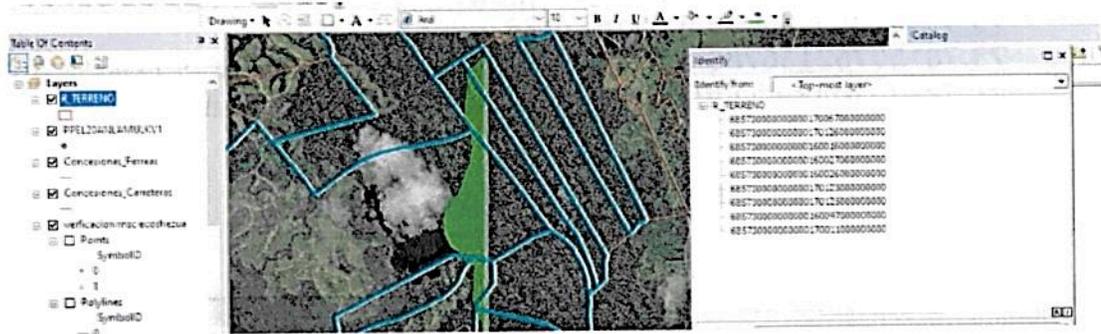
This screenshot shows the main map interface of the 'Colombia En Mapas' website. The map displays a green landscape with a white river and a brown plot highlighted in orange. A 'Consulta Catastral' popup window is overlaid on the map, showing the same information as the previous screenshot. The map interface includes a search bar, navigation controls, and a scale bar at the bottom. The coordinates at the bottom left of the map are N: 6.568629, W: -73.933943 (EPSG:4326).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **34,2697ha**, la cual es menor a reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579 tal como se puede evidenciar a continuación:

4/c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA ANACONDA"**

Drawing ▾ Arial 10 B I U

**Selection Statistics of Zonificación**

Field: **Area\_Ha**

Statistics:

Count: 1  
 Minimum: 34,269701  
 Maximum: 34,269701  
 Sum: 34,269701  
 Mean: 34,269701  
 Standard Deviation: 0  
 Nulls: 0

Table

Zonificación

FID	Shape *	Zonificaci	Area_Ha
2	Polygon	Zona de Conservación	34,2697

dirección electrónica: info@proyectoprimates.org  
 Email: info@proyectoprimates.org  
 Telefono: +573136533581

**Autoridad Ambiental** Parques Nacionales Naturales de Colombia

¿Cuántos predios son objeto del registro? 1

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Anaconda	Finca La Anaconda	SANTANDER	PUERTO PARRA	Finca Alta	POR EL NORTE: Del punto D1 al punto D3 con ELKIN WALLIS en una longitud de 204 mts; ORIENTE: Del punto D3 al punto D10 con AYDA WALLIS RINCÓN en una longitud de 2218,04 mts; SUR: Del punto D10 al punto D11 con LEONARDO VAHOS en una longitud de 38,39 mts; SUPOCIDENTE:	38 HAS 636 M2	38 HAS 636 M2	32281579

*HC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 4 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

Certificado generado con el Pin No: 240820832699297143

Nro Matrícula: 303-81579

Página 1 TURNO: 2024-32841

Impreso el 20 de Agosto de 2024 a las 06:24:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO. SAIITANDER MUNICIPIO: PUERTO PARRA VEREDA: INDIA ALTA

FECHA APERTURA: 01-10-2012 RADICACION: 2012-6666 CON: RESOLUCION DE: 31-08-2009

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL A/IT: SIN INFORMACION

TIPORE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO CON UNA EXTENSION DE 38 HAS 636 M2 LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN RESOLUCION 0707 DEL 31-08-2009 EXPEDIDA POR EL IICODER - SAIITANDER (ART 11 DECRETO 1711 DE 1984)

SUBDIRECCION DE REGISTRO Y CATASTRO

- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **34,2697ha:**

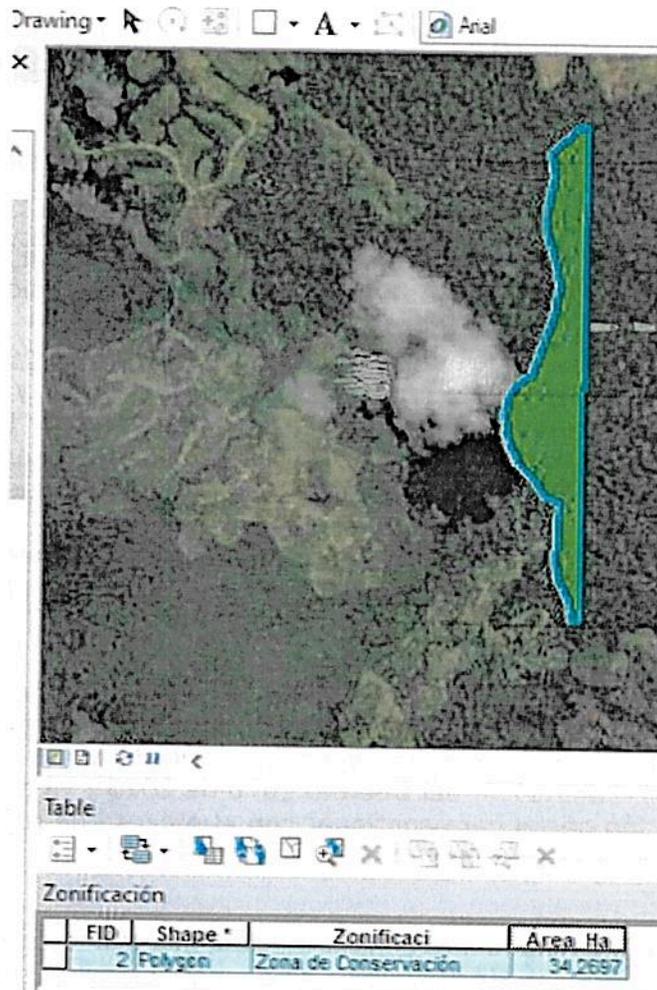
HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**



Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	34,2697
<b>Total</b>	<b>34 2697</b>

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

3. Certificado Plano predial Catastral, con el fin de constatar número predial catastral del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

4. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. (...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)' En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>4</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

42



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA ANACONDA"**

información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>6</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

*Yfe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO . 264 DE 27 SEP 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 4 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ANACONDA**", a favor del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579, ubicado en el municipio ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, solicitado por el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Requerir a el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 134-2024 "LA ANACONDA", a favor del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579, con una extensión superficial de **38, 0636ha**, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Escritura de compraventa Número 0422 del 27 de marzo de 2018 de la Notaria Primera De Barrancabermeja, en donde se haga

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 4 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA ANACONDA"**

relación de los linderos del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579.

3. Certificado Plano predial Catastral, con el fin de constatar número predial catastral del predio denominado "FINCA LA ANACONDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-81579.
4. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>8</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>9</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>8</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>9</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

*ape*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 4 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA ANACONDA"**

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>10</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>11</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>12</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

<sup>10</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>11</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.  
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO . 2 6 4 DE 2 7 SEP 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

**Artículo 3.** Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Parra (Santander)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Santander - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** se comunicará con el solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, actuando como Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, NIT. 900.358.626-2, (o quien haga sus veces) de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 134-24 "LA  
ANACONDA"**

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Elsa Margarita Silva Chocontá  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Luis Fernando Guerrero  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

Wonne Guerrero  
Asesora  
SGM

